



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto que modifica el artículo 18 de la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, inciso d); 43 inciso e) y f); 45; 46, párrafo 1; y, 95, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, realizamos el análisis de dicha acción legislativa, por lo que tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa de referencia fue recibida por el Pleno Legislativo en Sesión Pública Ordinaria celebrada el 20 de mayo del año próximo pasado, y turnada en esa misma fecha, mediante Oficio HCE/SG/AT-0662, a esta Comisión de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

En primer término, es menester señalar que este órgano legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva respecto de la acción legislativa planteada, conforme a lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

La Iniciativa sometida a juicio de esta Representación Popular, tiene por objeto modificar el artículo 18 de la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado de Tamaulipas, a fin de actualizar los importes que corresponden a los derechos por los actos que se derivan de la citada ley, así como por las certificaciones relacionadas con dichos actos.

IV. Análisis del contenido.

Los promoventes expresan en su exposición de motivos que en julio de 1859, el Presidente Interino Benito Juárez, pese a todas las adversidades, emprendió desde Veracruz una labor legislativa, expidiendo una serie de leyes de profundos cambios sociales, conocidas por la historia como Leyes de Reforma, y una de ellas, la Ley sobre el Estado Civil de las Personas, crea la Institución del Registro Civil.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Siguen expresando los comparecientes, que en febrero de 1917 se proclamó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en sus artículos 121 y 130 se fijaron las bases del Registro Civil.

Señalan los autores de la Iniciativa, que el 9 de abril de 1917, se expidió la Ley sobre Relaciones Familiares, y que a partir de esa ley, se instituyó a los jueces del Estado Civil y se estableció que cada uno de los cónyuges es administrador de sus propios bienes; el 28 marzo de 1928, durante el gobierno de Plutarco Elías Calles, se publicó el Código Civil para el Distrito Federal y Territorios Federales, en materia común y para toda la República en materia federal, su vigencia fue a partir de 1932.

Expresan que la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado de Tamaulipas, data del 6 de agosto de 1940 y su última reforma aconteció en mayo de 1954, la cual regula principalmente actos jurídicos en materia de registro de nacimientos, matrimonios, divorcios y muerte.

Al respecto, manifiestan los accionantes que se pone a consideración de este órgano legislativo, que los cobros que contempla la Ley Reglamentaria de los Oficinas del Registro Civil, son cantidades que quedaron muy abajo por efectos de la inflación, es por ello, exponen, que resulta necesario renovar y fortalecer al Estado Mexicano a través del análisis y mejoría de las leyes y reglamentos existentes, mediante la construcción de una base sólida que brinde certeza jurídica a los ciudadanos del Estado. Por ello, consideran oportuno actualizar los importes que deben pagar los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ciudadanos por la contraprestación realizada por el Estado y, a la vez, eliminar todo cobro adicional que se aparte de lo que consigna el reglamento en cuestión.

V. Consideraciones de la Dictaminadora.

Uno de los principios elementales de la técnica legislativa establece que el contenido de las disposiciones constitucionales debe estar desarrollado con base en aquellos principios fundamentales o bases generales que sustenten de manera esencial el objeto de su aplicación.

En efecto, la Ley Reglamentaria de las Oficinas en el Estado de Tamaulipas, encuentra sustento, principalmente, en el artículo 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que, como citan los comparecientes, data desde el 6 de agosto de 1940.

Quienes emitimos la presente opinión, estimamos aceptable la preocupación de los promoventes, en el sentido de fortalecer al Estado Mexicano, a través del análisis y mejoría de las leyes y reglamentos existentes, máxime cuando se procura un mejor bienestar de la sociedad tamaulipeca. No obstante, esta Comisión estima que dicha disposición legal ha sido superada en términos de lo que prevé la Sección Primera del Capítulo II del Título III de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, correspondiente a los servicios del Registro Civil.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Al respecto, debe decirse que la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, considera el manejo adecuado y conciliado con el Presupuesto de Egresos, puesto que en ella se contemplan, entre otros, los servicios del registro civil, como inscripciones, regularización y cancelaciones, certificaciones, divorcio administrativo y diversos, específicamente, en los artículos 62 y 63 de la ley citada.

Luego entonces, cuando el pago por un derecho se encuentra debidamente contemplado en la ley tributaria correspondiente del Estado, así como también en la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado de Tamaulipas, conviene hacer los ajustes respectivos de la norma, para que sean regulados por la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, por ser ésta la que establece las bases normativas para que los habitantes del Estado contribuyan al financiamiento del gasto público, mediante el pago de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, aprovechamientos, productos y recargos, en su caso, además de que establece los lineamientos a los que deben sujetarse las contribuciones, mientras que en la mencionada Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado de Tamaulipas, se preserve únicamente la protección del padrón registral de los ciudadanos del Estado de Tamaulipas, con lo que se evitará una duplicidad de derechos causados, lográndose una claridad, uniformidad, congruencia y certeza jurídica, de la disposición en estudio, lo cual redundará en beneficio de la sociedad tamaulipeca.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo anterior, resulta conveniente dejar asentado que quienes emitimos el presente dictamen, hemos estimado adecuado modificar el proyecto de Decreto que originalmente fue planteado por los promoventes, con el propósito de que sus términos sean más claros y precisos.

En merito de lo expuesto, quienes integramos esta Comisión de Estudios Legislativos, sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, para su discusión y aprobación, en su caso, el presente Dictamen que contiene el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 18 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO ÚNICO: Se reforma el artículo 18 de la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Art. 18.- Los derechos que se causen por los actos que se practiquen en los términos de esta Ley y por las certificaciones relacionadas con los mismos actos, se sujetarán a lo dispuesto en el apartado correspondiente de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los once días del mes de mayo del año dos mil diez.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

PRESIDENTE

DIP. JESÙS EUGENIO ZERMEÑO GONZÁLEZ

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ELÍAS LEAL

VOCAL

DIP. RICARDO GAMUNDI ROSAS

VOCAL

DIP. GELACIO MARQUEZ SEGURA

VOCAL

DIP. MARÍA GUADALUPE SOTO REYES.

VOCAL

DIP. JUAN CARLOS ALBERTO OLIVARES GUERRERO

HOJA DE FIRMA DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.